

ID: 909

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PIEDRAFITA
------------------------	------------------------------

60/95

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE SAN PEDRO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE S. PEDRO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	10.3	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
221

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación e del monte "DE SAN PEDRO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SAN PEDRO", expediente Nº 60/75, del ayuntamiento de Piedrafita, Promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó a la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SAN PEDRO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becebrá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se dá comienzo al expediente de clasificación nº 60/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE SAN PEDRO", de 221 has, sito en la parroquia de Riocereixa; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE SAN PEDRO"; c) Certificación del Acuerdo Municipal relativa al consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO - Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SAN PEDRO", del ayuntamiento de Piedrafita, figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO - Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 182, correspondiente al día 11 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 27 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE SAN PEDRO", no figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, ha-

biéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1ª del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia es tá atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión -- con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituido formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " DE SAN PEDRO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Piedrafita, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué-- consorciado, asimismo, fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los -- cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que -- sobre el citado monte puedan obtenerse.

CONSIDERANDO - Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte " DE SAN SAN PEDRO"; EN TIEMPOS remotos, los -- efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el -- artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de -- los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " DE SAN PEDRO", como se describe en el expediente 60/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de San Pedro, de la parroquia de Riocereixa, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firmada este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del -- mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and marks]

[Large signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. Monte
LU	45	10.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de SAN PEDRO están situados al S. del pueblo y sus fincas particulares entre ésta y los altos de Carboeiro que forman límite con el municipio de Caurel. Están formados por una gran ladera que baja hacia el N.E. hasta el río Seco y fincas particulares de S. Pedro; tiene pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.050 y 1.510 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo, quedando muy distante de toda otra comunicación.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>221 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Término de Sisto.</p> <p>E.- Término y monte de Riocereiña.</p> <p>S.- Término municipal de Caurel (Romeor).</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	45	10.3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

0.- Término y monte de Chan de Pena.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Haligote das Forcadas, donde limita con el término de Chan de Pena. De aquí arranca hacia el S.E. subiendo por una vaguada, haciendo límite con términos de Sisto, subiendo a Pena do Mideiro y bajando hacia el E. hasta Chao Dama; aquí concurren con este término el citado de Sisto y el de Riocareiña, siguiendo con este hacia el S. faldeando por Chao da Costa y las Torres para bajar después al río Saco, por el que sube en un tramo por entre los prados y después corta por una loma a media ladera hacia el S.E. hasta subir a Boca de Faro, ya en el límite con el municipio de Caurel. Por el S. sigue de E.-O. la mojonera entre municipios hasta Chao de Carboeiro y después de S. a N. bajando a Chao da Poza; aquí empieza a limitar con monte de Chan de Pena, con el que baja de S. a N. por una loma por Pena dos Abedules, Chao de Piedrafita, Pena do Viso hasta el Valigote das Forcadas, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	45	10.3	1

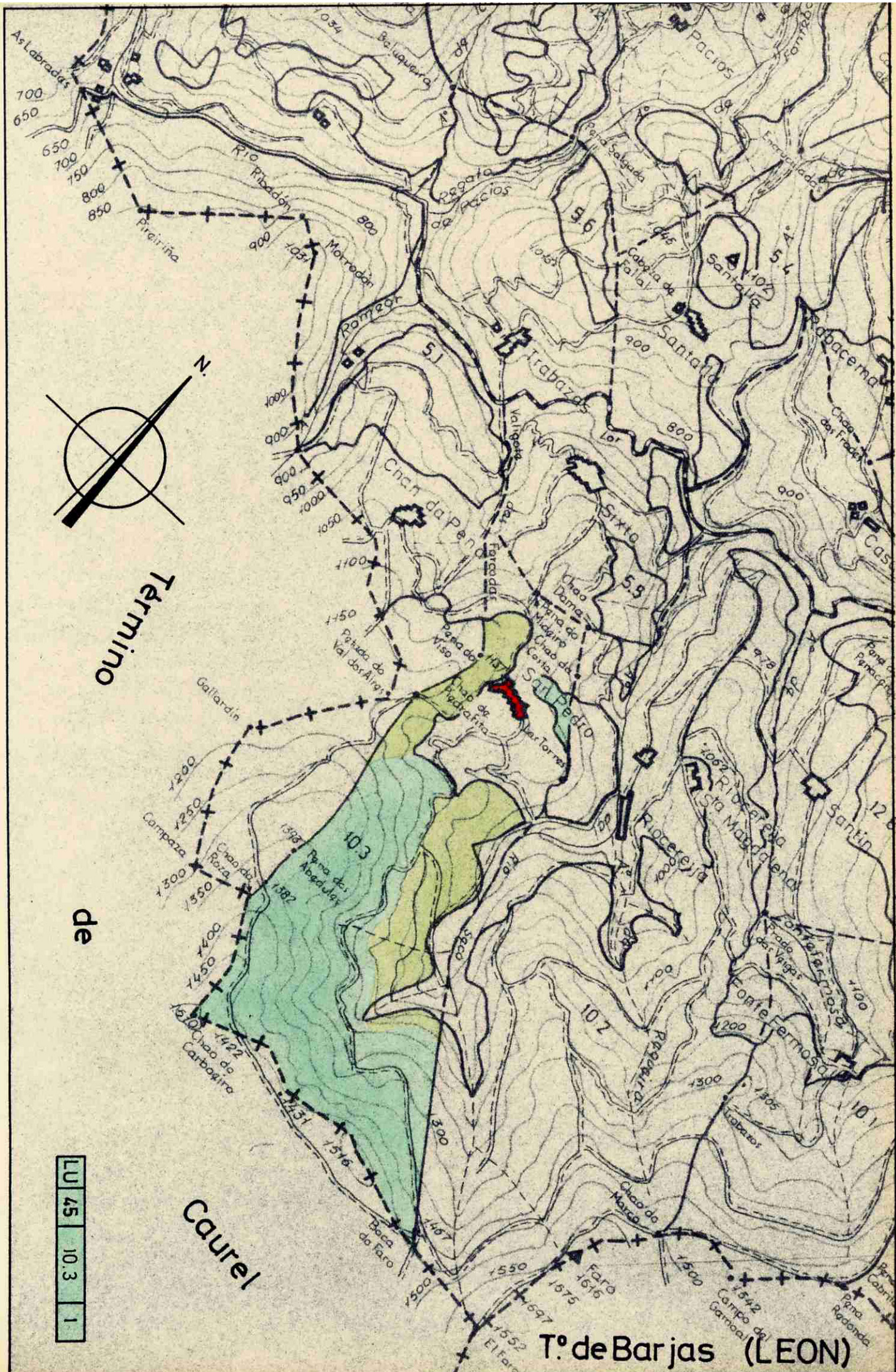
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El limite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los limites de este hasta donde existia seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, seria necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.



Término

de

Caurel

T.º de Barjas (LEON)

LU 45 10.3 1